



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0341/20

Referencia: Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 9 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda de suspensión

La Sentencia núm. 212-2019-SS-00234, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y su dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

Primero: en cuanto a la forma, acoge la solicitud de acción constitucional de amparo, interpuesta por Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, a través de sus abogados los licenciados Domingo Antonio Reynoso Peña y Cornelio Romero Sánchez, en contra de la Procuraduría Fiscal de La Vega, representada por Aura Luz García, por haber sido hecha conforme a la Ley 137-11, que rige los procedimientos constitucionales;

Segundo: en cuanto al fondo, se ordena a Procuraduría Fiscal de La Vega[sic], representada por Aura Luz García Martínez, la entrega inmediata de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459, a su legítima propietaria previa presentación de los documentos de propiedad;

Tercero: impone un astreinte de doscientos (RD\$200.00) pesos [sic] a la Procuraduría Fiscal de la Vega, representada por Aura Luz García Martínez, por cada día dejado de cumplir a partir de la notificación de la sentencia;

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SS-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuarto: impone un astreinte de mil (RD\$1,000.00) pesos[sic] a la accionante Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, por cada día dejado de cumplir cuando las autoridades competentes le requieran la presentación de la motocicleta descrita.

Quinto: las costas se dejan libres en razón de la materia.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

2.1. La solicitante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, interpuso la presente demanda de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.2. La indicada demanda fue notificada al abogado constituido y apoderado especial de la parte recurrida mediante el acto de notificación s/n expedida por el secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado mediante acto instrumentado por el ministerial Francisco N. Cepeda Grullón, alguacil ordinario de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

2.3. De igual forma, la referida demanda fue notificada a la parte recurrida, señora Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, mediante acto de notificación s/n emitido por el secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), el cual fue notificado mediante acto instrumentado por el ministerial Francisco N. Cepeda Grullón, alguacil ordinario de la Segunda

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La Sentencia 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), objeto de la presente demanda, se fundamenta, de manera principal, en las siguientes consideraciones:

6-. El amparo es el mecanismo idóneo del que disponen todas las personas para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades; estos elementos le perfilan como la institución llamada a intervenir en situaciones que demandan respuestas de los órganos públicos para la garantía de otros derechos de su misma configuración constitucional.¹

7-. De lo anteriormente se desprende que la finalidad y objeto del amparo es la protección del ciudadano contra la violación de los derechos fundamentales adjetiva o intencional[sic] por parte de la autoridad, o los particulares para garantizar los derechos y libertades de las personas.

¹Tribunal Constitucional Dominicano. Sentencia TC/0351/14 del 23 de diciembre de 2014.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8-. *De conformidad con lo anterior, este tribunal procede acoger[sic] las conclusiones vertidas por la parte impetrante la ciudadana Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, a través de su abogado, el licenciado Cornelio Romero Sánchez, y ordena a la Procuraduría Fiscal de La Vega la entrega inmediata de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color, negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459, a su legítima propietaria previa presentación de los documentos de propiedad.*

9-. *De conformidad con el párrafo del artículo 71 de la ley 137-11: “La decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho”, tal como se pronunciará la presente sentencia.*

10-. *Toda decisión que concluya un determinado proceso debe pronunciarse sobre las costas, en este caso, aplicamos las disposiciones del artículo 66 de la Ley 137-11, que dispone: “Este procedimiento es gratuito por tratarse de acción Constitucional [sic]. Y en consecuencia declara las costas de oficio”.*

4. Hechos, argumentos jurídicos y pedimentos de la solicitante de suspensión

4.1. La Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega expone, como medio para sustentar sus pretensiones, lo que a continuación se indica:

En el presente caso, la sentencia de amparo No. 2012-2019-SSEN-00234, de fecha tres (3) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Magistrada Argelia de Jesús García Jiménez, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Distrito Judicial de la Vega, está ordenando la devolución de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459.

Sin embargo, esta motocicleta es una prueba esencial en un proceso penal, ya que el mismo era utilizado como medio de transporte para la venta y distribución de cocaína y marihuana, lo que se puede verificar con las Actas de Registros de Personas y Arresto Flagrante anexas al presente escrito, así como también en la solicitud de Medida de Coerción y la Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio depositadas ante la jurisdicción penal, donde la motocicleta funge como prueba esencial.

V. AGRAVIOS Y/O DERECHOS CONCULCADOS

5.1. Debido a los vicios en los que incurrió la juez a-quo[sic], el Ministerio Público y el Estado Dominicano como víctima, sufrieron agravios a su derecho a una Tutela Judicial Efectiva, y una violación a su derecho a un Debido Proceso, consagrado por el artículo 69 de la Constitución Dominicana quedando en estado de indefensión. Ya que la juez de amparo, decidió ordenar la devolución de la motocicleta, vehículo utilizado como medio de transporte para la venta y distribución de cocaína y marihuana.

4.2. Sobre la base de dichas consideraciones, la impetrante concluye como sigue:

PRIMERO: Declarar como buena y válida la presente Solicitud Suspensión de Ejecución de Sentencias de Amparo por haber sido



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

interpuesto en tiempo hábil y conforme a la Ley 137-11, declarando con lugar el mismo.

SEGUNDO: En cuanto al FONDO, sea ordenada la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN de la Sentencia de Amparo No. 212-2019-SEN-00234, de fecha tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), emitida por la Magistrada Argelia de Jesús García Jiménez, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que ordena la devolución de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459, por haberse demostrado que dicha motocicleta es parte de un proceso penal abierto en donde funge como prueba de que el mismo era utilizado para traficar cocaína.

CUARTO: Que sea declarada la presente solicitud libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución Dominicana, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

5. Hechos, argumentos jurídicos y pedimentos de la parte demandada

La parte demandada, señora Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, no presentó escrito de contestación alguno con relación a la presente solicitud de suspensión, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante el acto que, precedentemente, se menciona en ese sentido.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes que obran en el expediente a que se refiere la presente demanda son los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Copia del acto de notificación de la referida sentencia, recibido por el Ministerio Público el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
3. Copia del escrito contentivo de la demanda en suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234.
4. Copia del acto de notificación s/n del escrito contentivo de la presente demanda, solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de amparo, emitido por el secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de La Vega el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).
5. Copia del acto de notificación s/n del escrito contentivo de la referida demanda, emitido por el secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

En los documentos que figuran en el expediente y en la sentencia a que este caso se refiere consta lo siguiente: a) como consecuencia de la incautación, el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459, como alegado cuerpo del delito en un proceso penal contra el señor José Alberto Peña Pimentel, por alegada posesión de drogas narcóticas, Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez invocando ser la propietaria de dicho vehículo interpuso una acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, en solicitud de la entrega de la motocicleta en cuestión; b) esta demanda fue acogida mediante la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual ordenó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la entrega inmediata de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812y chasis MD634KE68J2A90459, a la legítima propietaria la señora Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez,previa presentación de los documentos de propiedad; y c) no conforme con dicha decisión, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega interpuso la presente demanda, en solicitud de la suspensión de la ejecución de la mencionada sentencia.

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre el fondo de la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia

9.1. Como se ha indicado, mediante la presente acción la impetrante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, pretende que este tribunal ordene la suspensión de la ejecución de la Sentencia de Amparo núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), lo que significa que la presente acción esta referida a una medida precautoria.

9.2. Es pertinente indicar que este órgano constitucional estableció, mediante la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), que en materia de amparo la regla general es la ejecución de la sentencia y que, por tanto, la suspensión de la decisión dictada en esta materia solo procede cuando se configuren circunstancias excepcionales. En esa ocasión este tribunal se expresó en los siguientes los términos:

[...] La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenarla ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal [sic] establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

9.3. En ese mismo tenor, esta alta corte ha identificado en materia de suspensión de ejecución de sentencias de amparo, casos –no limitativos– en los que se caracterizan algunas circunstancias excepcionales que justificarían la referida suspensión. Estos casos, inicialmente identificados, son (entre otros, por ende) los siguientes:

- 1. Cuando se trate de la preservación del cuerpo del delito en un proceso penal pendiente de fallo definitivo²;*
- 2. Cuando se trate de la preservación de la seguridad jurídica y el orden institucional de agrupaciones políticas, en los casos de sentencias rendidas por tribunales incompetentes o con irregularidades manifiestas³; y*
- 3. Cuando se trate de inmuebles incautados durante un proceso de investigación penal en curso, por tráfico ilícito de drogas.⁴*
- 4. Cuando se trate de cierre de negocio e incautación de inmueble, por trata de personas y lavado de activo.⁵*

² Sentencia TC/0089/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013).

³ Sentencia TC/0231/13, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

⁴ Sentencia TC/0008/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014).

⁵ Sentencia TC/0314/18, del tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Es necesario precisar que esta decisión reitera el precedente que en otras decisiones ha adoptado este tribunal respecto de los casos excepcionales (aunque no limitativos) de suspensión de ejecución de sentencia, y cita, entre las ya mencionadas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.4. En la especie, la sentencia cuya ejecución se pretende suspender ordena a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la entrega inmediata, a la señora Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez, de la motocicleta marca TVS, modelo Apache RTR 180, color negro, matrícula 9867812 y chasis MD634KE68J2A90459, vehículo que, como se ha indicado, fue incautado por el Ministerio Público como cuerpo del delito con relación a un proceso que esta abierto ante la jurisdicción penal, seguido en contra del señor José Alberto Peña Pimentel por la presunta violación de los artículos 4D, 5A, 6A, 28 y 75, párrafo II, de la Ley núm. 50-88, sobre Sustancias Controladas.

9.5. De ello resulta que la ejecución de la sentencia objeto de la demanda que nos ocupa implicaría la entrega de la motocicleta en que –según la acusación del Ministerio Público– el señor Peña Pimentel trasportaba la droga que, el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), le fue incautada, y a quien se le está siguiendo un proceso por violación de la Ley núm. 50-88, como se ha precisado; proceso que aún no ha culminado. Como puede apreciarse, de conformidad con la acusación del Ministerio Público, el mencionado vehículo era utilizado de medio de transporte para la venta y distribución de cocaína y marihuana, y que con la presente demanda en suspensión se procura preservar dicha motocicleta como cuerpo del delito, con la finalidad de sustentar los hechos que se imputan al señor Peña Pimentel en el referido proceso penal abierto, razón por la cual procede ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia solicitada.

9.6. En virtud de las motivaciones anteriores, procede acoger la demanda de suspensión de ejecución que nos ocupa y, en consecuencia, ordenar la suspensión de la sentencia recurrida.

y otras más, las sentencias TC/0013/13, TC/0089/13, TC/0008/14, TC/0179/14, TC/0180/14, TC/0182/14, TC/0119/17 y TC/0545/17.

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Wilson Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial, contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la referida demanda, de conformidad con las precedentes consideraciones, y en consecuencia, **SUSPENDER** la ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta que sea decidido el fondo del recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega; y a la parte demandada, señora Danjhery Josefina Guzmán Gutiérrez.

Expediente núm. TC-07-2020-0010, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00234, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte *in fine*, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario